



Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
NIT: 890.206.110-7

CONTRATO No. CM-120-003-2015

OBJETO: ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y SOPORTES TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER

VALOR: CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE

PLAZO DE EJECUCIÓN: SIETE (7) DIAS, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber Dr. **JAVIER URIBE MOTTA** mayor de edad y domiciliado en el Municipio de **Lebrija**, Departamento de Santander, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.674.094** expedida en Lebrija conforme al Acta de Posesión que reposa en el archivo de la Oficina de Personal del MUNICIPIO en su calidad de Alcalde Elegido, debidamente autorizado para contratar por el Concejo Municipal mediante Acuerdo 038 de 2012 y de acuerdo a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013, y demás decretos reglamentarios, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO**, identificado con cédula de ciudadanía número **60.373.700** DE CUCUTA, quien para los efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el que se regirá por las normas legales vigentes previstas para el efecto y por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que se cuenta con estudios previos conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015. 2) Que existe respaldo presupuestal para amparar las obligaciones que el municipio adquiere por el presente contrato, en el presupuesto de general de rentas y gastos del municipio del LEBRIJA correspondiente a la vigencia fiscal de dos mil quince (2015). 3) La presente contratación se realiza por necesidades del servicio, de conformidad con el artículo 2, numeral 1, de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.3.1. del decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes, derivando la contratación por la modalidad de Concurso de Méritos. 4) Que para dar cumplimiento al procedimiento de selección y publicidad del proceso, se realizó de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015. 6) Que la entidad deja expresa constancia que **EL CONTRATISTA** cumple con los requisitos de ley exigidos en los pliegos de condiciones en el proceso por la modalidad de Concurso de méritos, y asume las siguientes tasas:

DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE %
Estampillas Departamentales	6,6%
Estampillas Pro Anciano	4,0%
Estampillas Pro Cultura	1,0%
RETEICA	1%
RETENCIÓN	10%

7) Que el **CONTRATISTA** se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, de conformidad a las condiciones exigidas en el proceso y la administración municipal a través de la supervisión. 8) Que el **CONTRATISTA** quien ha demostrado su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área del objeto contractual, teniendo en cuenta que fue el proponente **FAVORECIDO**, con forme a las reglas del proceso, mediante resolución No.301 de 24 de Diciembre de 2015, declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna incompatibilidad y/o inhabilidad

Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Teléfono: (7) 6566410 Ext. 120 -- Telefax (7) 6567100
www.lebrija-santander.gov.co
(Municipio Virtual)



Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
NIT: 890.206.110-7

de las descritas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 o prevista en el ordenamiento jurídico colombiano, por tanto las partes acuerdan. Que el contrato se sujetará a las siguientes cláusulas: PRIMERA - OBJETO: ELABORAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y SOPORTES TÉCNICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTROS DE INTEGRACIÓN CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE LEBRIJA DEPARTAMENTO DE SANTANDER. SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Ver estudios previos. PARÁGRAFO: El contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto en los aspectos técnicos y la propuesta. TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Conforme a las contempladas en los estudios previos. CUARTA - VALOR DEL CONTRATO, El valor del presente contrato es por la suma CUARENTA Y OCHO MILLONES m/l PESOS (\$48.000.000) M/ cte. QUINTA - FORMA DE PAGO: El valor del contrato, será cancelado por EL MUNICIPIO así: Mediante Actas de pagos parciales contados a partir del Acta de Inicio de acuerdo al avance de las actividades contempladas en el contrato. Estas actas deberán estar suscritas y tener VoBo del Supervisor, previa la verificación de los pagos a la Seguridad Social integral y aportes parafiscales de ser procedente, por parte del Contratista. SEXTA - PLAZO: SIETE (7) DIAS, Este término empezará a contarse a partir de la fecha que se establezca en el acta de iniciación. PARÁGRAFO: Las partes contratantes declaran que, cuando por circunstancias especiales, calificadas previamente por el supervisor de este contrato, haya necesidad de modificar la duración del presente contrato, celebrarán un contrato adicional con las firmas de las partes. SEPTIMA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se pagará según CDP: No. 15-00688 DE 02 DICIEMBRE DE 2015. OCTAVA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Municipio de Lebrija, Santander, a través del Secretario de Planeación Municipal, El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, y artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. El responsables del control de ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes funciones: Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. Proyectar y suscribir las actas de inicio y de liquidación final del contrato. Verificar, mediante la certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el Representante Legal, según sea el caso, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con lo señalado en el inciso 2 de artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El supervisor, además de velar por el cumplimiento de las instrucciones que le imparta El Municipio y las normas legales vigentes previstas para el efecto, hará cumplir lo previsto en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y artículo 84 de la ley 1474 de 2011, así: 1. Exigirá al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los trabajos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra de El Municipio el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los trabajos, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos por el Contratista, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los trabajos realizados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales trabajos cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Municipio en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Revisará y aprobará, con su firma, el acta de recibo final del contrato. 8. Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del contrato. 9. Avalará la suspensión del contrato, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones. DECIMA - INDEMNIDAD: el Contratista mantendrá indemne a la entidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto el contratista será notificado lo más

Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Teléfono: (7) 6566410 Ext. 120 – Telefax (7) 6567100
www.lebrija-santander.gov.co
(Municipio Virtual)



pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de problemas, entendiéndose que en caso de que la entidad sea condenado por este concepto es el contratista quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

DECIMA PRIMERA - CESION: El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita del MUNICIPIO DE LEBRIJA.

DÉCIMA SEGUNDA - CONDICIONES DEL OBJETO: El OBJETO será prestado de manera personal y directa por el contratista.

DECIMA TERCERA - RELACIÓN LABORAL: El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes.

DECIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros.

DECIMA QUINTA - MULTAS: Previo requerimiento escrito al contratista, en caso de mora o de incumplimiento parcial de sus obligaciones contractuales, imputable al contratista, mediante acto administrativo debidamente motivado, el contratante impondrá multas al contratista del 1% del valor total del contrato, de acuerdo con el grado de incumplimiento, resolución que sólo es susceptible del recurso de reposición.

DECIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a presentar el evento de incumplimiento grave de las obligaciones a cargo del contratista, éste deberá pagar a título de perjuicios al contratante, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar previo requerimiento escrito efectuado al contratista o en su defecto compensar con las deudas que la entidad tuviere con el contratista.

DÉCIMA SEPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERALES: Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, el CONTRATANTE dispondrá de la interpretación, modificación, terminación y liquidación unilaterales dándose aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17 y los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes y en todo otro evento establecido por la ley.

PARÁGRAFO. Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se liquidará según lo dispuesto por el art. 60 de 1980, modificado parcialmente por el art. 11 de la ley 1150 de 2007, de lo contrario si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA ENTIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de Reposición.

DÉCIMA NOVENA - CADUCIDAD: LA ENTIDAD previo requerimiento por escrito al Contratista, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará cuando El Contratista incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del Art. 4° de la Ley 80 de 1993.

PARAGRAFO: La Declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

VIGÉSIMA - AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a acreditar su afiliación a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista.

PARAGRAFO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 2800 del 29 de septiembre de 2003, el contratista deberá manifestar por escrito que hará parte integral del presente contrato la intención de afiliarse o no al sistema de Riesgos, en caso afirmativo, la afiliación se hará a través de la entidad previa autorización del descuento del valor del mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA - GARANTÍAS: El contratista deberá constituir a favor del municipio de LEBRIJA, SANTANDER como mecanismo de cobertura del riesgo, una garantía de conformidad con lo establecido para el efecto en el Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, la garantía podrá ser cualquiera de las allí previstas y deberá contener los siguientes amparos: a) **DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO.** Por un monto equivalente al VEINTEPOR CIENTO (20%) del valor total del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro meses más. Este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones surgidas del contrato imputable al contratista. Además de

Calle 11 No. 8-59 Parque Principal, Teléfono: (7) 6566410 Ext. 120 – Telefax (7) 6567100

www.lebrija-santander.gov.co

(Municipio Virtual)



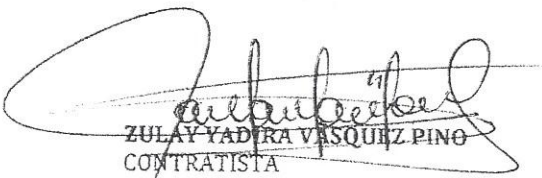
Secretaría de Planeación y Obras Públicas.
NIT: 890.206.110-7

estos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas en el contrato. **b) DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** Por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, su vigencia será POR EL TÉRMINO DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS. Este amparo cubrirá a la Entidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que está obligado el contratista, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. **c) DE CALIDAD DE SERVICIO.** Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato celebrado, su vigencia será por el término del contrato y CINCO (5) años más (Artículo 124 del Decreto 1510 de 2013, PARAGRAFO DEL ART 85 LEY 1474 DE 2011). Este amparo cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios imputables al contratista que surjan con posterioridad a la ejecución del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES;** El contratista afirma bajo juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normatividad vigente. **VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades y Registros presupuestales. Para su ejecución se requiere pago de impuestos cuando a ellos hubiere lugar, aprobación de la garantía y firma del acta de inicio. **VIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato todos los documentos de selección del contratista, la propuesta, invitación, sus anexos y los que se produzcan durante la ejecución del contrato. En señal de aceptación se firma el presente documento en el MUNICIPIO DEL LEBRIJA, Santander a los 24 días del mes de Diciembre de 2015.

El municipio,

El contratista


JAVIER URIBE MOTTA
Alcalde de LEBRIJA SANTANDER


ZULAY YADIRA VASQUEZ PINO
CONTRATISTA